RESOLUCIÓN N°011-2023-JEN-COP

VISTOS:

Que, el artículo 151 señala que, en casos excepcionales, cuando no se haya elegido autoridades por la elección complementaria y/o declaración de vacancia, la JEN mediante resolución, organizará una nueva elección extraordinaria, teniendo el decano nacional un plazo de treinta (30) días para su convocatoria.

Que, el Decano Nacional Convoco a Elecciones Extraordinarias del COP – Región Ucayali para el próximo viernes 08 de setiembre del 2023, publicada el 01 de junio en el diario La Noticia.

Que el inciso 1.1) del artículo 161° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699 señala que el proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, como organismo autónomo dentro del Colegio Odontológico del Perú.

Lo dispuesto en el artículo 163° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece en su inciso 3) que las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus propias jurisdicciones y se someten a las disposiciones que emanen de la Junta Electoral Nacional. Resuelven lo pertinente en primera instancia.

Lo dispuesto en el artículo 161° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece la función certificadora de la Junta Electoral Nacional en su inciso 2.1) certifica las listas ganadoras, el periodo de gestión de los representantes electos del COP y sus facultades legales; mediante publicación, una vez concluido el proceso electoral, en el Diario Oficial El Peruano, de la relación y cargos de los representantes elegidos por los miembros del Colegio.

Lo dispuesto en el artículo 9° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece quienes son los órganos de gobierno y de administración del COP.

Lo dispuesto en el artículo 154° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, establece que La Junta Electoral puede implementar el voto electrónico para lo cual deberá establecer convenio con la ONPE y con el Registro Nacional de identificación y Estado Civil – RENIEC. El proceso se regulará de acuerdo a las disposiciones que emanen del JEN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 13 de junio fue publicado en el Diario El Peruano el reglamento de la Ley 30699, que modificó indistintamente algunos artículos de la Ley 29016.

SEGUNDO: Que, con fecha 30 de junio fue publicado en el Diario El Peruano la modificación del artículo 49 del Decreto Supremo N°014-2021-SA que aprueba el reglamento de la Ley 30699, que modificó indistintamente algunos artículos de la Ley 29016.

TERCERO: Que, el Decano Nacional en función a las prerrogativas señalada en el artículo 151° del D.S. 014-2021-SA ha convocado a elecciones extraordinarias en la Región Ucayali para el 08 de septiembre de 2023, proceso que se realizara por primera vez a través del sistema del voto electrónico como bien lo señala el artículo 154° del D.S. 014-20221-SA.

CUARTO: La implementación del voto electrónico como una nueva forma del voto tradicional, el cual ha regido la elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional como de los miembros de los Consejo Administrativos Regionales y Delegados, determina la elaboración de nuevos lineamientos acorde al sistema de votación implementado – voto electrónico no presencial, que resulta necesario a fin de que los colegiados que pretendan postular como las colegiados que ejercen su derecho al voto tengan las reglas claras del proceso electoral a llevarse acaso.

QUINTO: A la fecha el Consejo Administrativo Transitorio de la Región Ucayali no ha conformado Junta Electoral Regional conforme lo indica el artículo 151° del Reglamento de la Ley 30699.

SEXTO: Que, en virtud a los señalado por el articulo inciso 1.1) del artículo 161° del reglamento de la Ley 15251 modificada por la Ley 30699, es preciso en señalar que el proceso electoral nacional se encuentra a cargo de la Junta Electoral Nacional a quien le compete planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral a nivel nacional, por ende, la Junta Electoral Nacional en su 59na. Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2023 ha aprobado por unanimidad lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar que la Junta Electoral Nacional se encargará del proceso electoral extraordinario de la región Ucayali.

SEGUNDO: Aprobar los siguientes lineamientos normativos que serán de aplicación obligatoria para las elecciones extraordinarias a llevarse a cabo en la región Ucayali.

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL COLEGIO ODONTOLOGICO DEL PERU – REGIÓN UCAYALI DEL 08 DE SETIEMBRE DEL 2023

1. LINEAMIENTO RESPECTO DE LA HABILITACIÓN PARA LA VOTACIÓN:

1.1. Podrán votar todos aquellos miembros de la orden que se habiliten en su colegio regional hasta el cierre del padrón electoral. Se considera habilitado para estas elecciones la habilidad hasta el I Semestre 2023. El cierre del padrón se realizará el 26 de julio, los que no se habiliten hasta dicha fecha no podrán votar y serán sujetos de las sanciones establecidas en el Reglamento.

1.2. Una vez cerrado el padrón electoral, se solicitará a la Dirección General del CAR- TRANSITORIO, que se haga entrega de una copia del padrón de miembros de la orden habilitados para su publicación en la página web institucional o vitrina de publicaciones en su local institucional o medios masivos de comunicación y remisión de este padrón electoral a la Junta Electoral Nacional.

2. LINEAMIENTO RESPECTO DE LA CONTINUIDAD EN LA HABILITACIÓN:

2.1. La continuidad en la habilitación profesional fue establecida en nuestra institución como un requisito para postular, criterio que tuvo como finalidad que solo dirigiesen los destinos de nuestra Institución aquellos que reflejaran su compromiso institucional mediante el pago de la cuota societaria de manera continua y oportuna.

2.2. Conforme lo anterior, tendrán continuidad en la habilitación aquellos colegiados que deseen postular y que hayan cumplido en pagar la cuota societaria ordinaria en forma vencida y oportuna:

CARGO	SEMESTRES	ARTÍCULOS
DECANO Y VICE DECANO REGIONAL	2022 I – 2023 II	45°,127°,128°
DIRECTOR REGIONAL	2023 I – 2023 II	49°,127°,128°
DELEGADO REGIONAL	2023 I – 2023 II	43°,127°,128°

2.3. Se entiende por pago vencido el pago de la cuota semestral dentro de los primeros 60 días de cada semestre como ha sido la costumbre.

2.4. Lo anterior no aplica para todos aquellos colegiados que aportan la cuota societaria ordinaria mediante el descuento mensual por planillas a cargo de sus empleadores. En este caso, no podrá ser imputado a los colegiados la falta de continuidad en la habilitación, cuando exista la falta de reportes oportunos de sus empleadores o la inoperancia en el cobro de los colegios regionales, salvo prueba en contrario.

3. LINEAMIENTO RESPECTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

3.1. Será exigible el pago de las cuotas extraordinarias que hayan sido establecidas previamente por los Colegios Regionales. En este caso se considerará el cumplimiento oportuno del pago de la cuota extraordinaria conforme la resolución del Consejo Regional que la aprobó (Artículo 135° del Reglamento).

3.2. Sera también exigibles las cuotas extraordinarias señaladas por el Consejo Nacional que son aplicadas en el ámbito nacional de conformidad con el artículo 135° del D.S. 014-2021-SA

3.3. Para la aplicación de lo anterior, las Juntas Electorales Regionales deberán solicitar a la Dirección General de cada colegio que se les informe cuales fueron las condiciones en las que se aprobó la cuota extraordinaria y estas deberán aplicar lo que corresponda.

4. LINEAMIENTO RESPECTO A INFORMACIÓN Y FACILIDADES QUE DEBEN BRINDAR LOS COLEGIOS REGIONALES

4.1. Para la depuración de las listas de adherentes y de postulantes, la Dirección General del CAR deberá proporcionar a la Junta

Electoral la relación completa actualizada de habilitación de los miembros de la orden.

4.2. Conforme al artículo 119° del Reglamento el registro de los miembros de la orden es público, en ese sentido los postulantes podrán solicitar a la Dirección General o Decanato de los CAR-TRANSITORIO, información actualizada relativa a la habilitación, continuidad y récord de sanciones de cualquier colegiado y los Colegios Regionales no podrán negarse a entregar la información que le sea solicitada en este sentido.

4.3. El CAN y CAR- TRANSITORIO debe proporcionar a las Juntas Electorales las herramientas virtuales que se requiera para trabajar con privacidad y contar con un espacio designado para el resguardo debido de toda la documentación electoral.

5. LINEAMIENTO RESPECTO AL CIERRE DE VENTA DE KITS ELECTORALES

5.1. La venta de kits electorales se realizará de acuerdo al cronograma electoral y en el horario establecido por la Junta Electoral Nacional

5.2. La adquisición del kit electoral se realizará de acuerdo al cronograma electoral, si fuera vendido en forma extemporánea será declarado nulo.

5.3. El costo del kit electoral lo determina el CAR- TRANSITORIO tomando en cuenta el acuerdo de la 2da. Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional realizada el 11 de abril del 2014 donde se aprobó los costos de los kits para las candidaturas a Consejos Administrativos Regionales no será mayor a un 10% de una UIT y para las candidaturas a Delegado Regional no excederá del 1% de una UIT y son abonados a tesorería del colegio respectivo.

5.4. En caso que el postulante solicite la devolución del dinero es potestad del Director de Economía resolverlo.

5.5. Los kits electorales son intransferibles y sirven solo para un proceso electoral.

5.6. El kit electoral deberá ser adquirido indicando el nombre del postulante que encabeza la lista para el Consejo Administrativo Regional y Delegado.

6. LINEAMIENTO RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE UNA LISTA POSTULANTE

6.1. La recepción de las listas de postulantes será por orden de llegada a la mesa de partes de las Secretarías de la Junta Electoral Nacional.

6.2. Los adherentes para cualquier lista de postulantes no pueden figurar como adherente a otra lista. En caso se presentara esta situación, esa firma adherente quedará automáticamente sin efecto para el proceso electoral en curso (artículo 174°).

6.3. La Junta Electoral Nacional al momento de calificar las listas postulantes deberán pronunciarse únicamente respecto de los requisitos, la continuidad en la habilitación de los postulantes y la veracidad de la lista de adherentes. Cualquier otra observación a la postulación de los participantes deberá realizarse por medio de las tachas a que se refiere el artículo 177° del Reglamento.

6.4. Se otorgará el privilegio que prevalece su firma de adherente sobre sus contendores a la lista postulante que cumpla primero con los requisitos establecidos por la Ley y Reglamento.

6.5. En el caso que la Junta Electoral Nacional resuelvan observar la postulación de cualquier lista, el personero podrá subsanarla en el plazo que establezca la Junta Electoral. En el caso que no sea subsanada la lista será declarada improcedente y no podrá participar en el proceso electoral.

7. LINEAMIENTO RESPECTO A LA FIRMA DE LISTA DE ADHERENTES DEL POSTULANTE

7.1. La inscripción de las Listas de postulantes a los Consejos Administrativos Regional de Ucayali es ante la Junta Electoral Nacional y será respaldada con el 20% de los colegiados habilitados adherentes para las regiones. La inscripción para Delegado Regional son independientes con una lista de

adherentes del 10% de colegiados habilitados de su correspondiente región.

7.2. Tanto en la lista de adherentes como en la lista de postulantes se consignan los nombres completos, documentos de identidad nacional y registro de colegiatura COP y huella digital.

7.3. La depuración de las Listas de adherentes de los postulantes se hará en un solo acto continuado de acuerdo al plazo establecido en el cronograma electoral.

7.4. Incurre en falta ética, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, el Colegiado responsable de la hoja de adherentes que presente información falsa o adulterada, respecto del adherente.

8. LINEAMIENTO RESPECTO AL CIERRE DE INSCRIPCIONES

8.1. El cierre de inscripciones se realizará de acuerdo al horario establecido por la Junta Electoral Nacional.

8.2. La presentación del kit electoral se realizará de acuerdo al cronograma electoral, si fuera recibido en forma extemporánea será RECHAZADO DE PLANO.

9. LINEAMIENTO RESPECTO DE LAS TACHAS

9.1. De acuerdo a los artículos 172° y 173° del Reglamento las candidaturas se inscriben por listas completas. Conforme lo anterior la tacha es contra la lista (artículo 177°).

9.2. Las tachas podrán ser presentadas únicamente por cualquier colegiado habilitado (artículo 177°) y deberán obligatoriamente estar sustentadas en prueba instrumental (documento). En caso que no se cumpla con este requisito, la tacha deberá ser declarada improcedente.

9.3. En el caso que la Junta Electoral decida declarar FUNDADA la tacha contra cualquier participante, inhabilitará a la lista completa.

10. LINEAMIENTO RESPECTO DEL INGRESO DE DOCUMENTOS A LAS JUNTAS ELECTORALES

10.1. Todo ingreso de escritos y/o documentos para el proceso electoral deberá ser realizado ingresando por la mesa de partes de las Secretarías de la Junta Electoral respectiva.

10.2. Los Consejos Administrativos no tienen competencia para pronunciarse respecto de ningún asunto electoral, ni tampoco deberán impedir el normal trámite de cualquier solicitud, las que deberán ser remitida al órgano electoral sin mayor dilación.

11. LINEAMIENTO RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE LISTAS POSTULANTES Y LISTAS CANDIDATAS

11.1. Las listas postulantes deberán publicarse en el portal web institucional o un periódico de mayor circulación y/o en el portal web del Colegio Regional, en la fecha establecida en el cronograma electoral.

11.2. Las listas candidatas deberán publicarse en el portal web institucional o un periódico de mayor circulación y/o en el portal web del Colegio Regional, en la fecha establecida en el cronograma electoral.

12. LINEAMIENTO RESPECTO A LOS PERSONEROS

13.1 Los personeros son los representantes legales de las listas y como tales están facultados para presentar cualquier recurso o impugnación ante la JEN, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

13.2. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho de sufragio y la credencial respectiva. Así mismo, no pueden tener alguna sentencia penal firme condenatoria y/o sanción firme por violación al Código de Ética y Deontología del COP.

13. VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

13.1. Para este proceso electoral, conforme lo estipula el artículo 154° del Reglamento de la Ley 30699, la Junta Electoral puede implementar el voto electrónico para lo cual deberá establecer convenio con la ONPE y con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. El proceso se regulará de acuerdo a las disposiciones que emanen del JEN.

13.2. El VENP es una solución tecnológica desarrollada e implementada por la ONPE en actividades de asistencia técnica desde el 2009. Entre sus beneficios se encuentran los siguientes:

- El elector puede sufragar, desde cualquier ubicación geográfica, portando sus credenciales y contando con un equipo de cómputo con servicio de Internet (PC, laptop o dispositivo móvil con navegadores Internet Explorer v9, Mozilla Firefox v50, Google Chrome v50, o superior).
- Se utiliza material digital, disminuyendo el uso de papel para la confección de material electoral.
- Se instala sólo una mesa, la cual administra todas las circunscripciones del proceso.
- Permite monitorear en tiempo real, el estado de la participación electoral de todas las circunscripciones del proceso electoral.
- El escrutinio de los votos y la emisión de los resultados se contabilizan con precisión, de forma cifrada y rápida.

13.3. Los actores electorales son los:

13.3.1. **Miembros de mesa**, cuya función es instalar la mesa, conducir la votación y el escrutinio con la asistencia del coordinador técnico.

13.3.2. **Personero de mesa**, tienen el derecho de presenciar la instalación, el escrutinio y la transmisión de los resultados de ser el caso, lo misma que se hará mediante aplicación tecnológica que la ONPE decida.

13.3.3. **Coordinador técnico de mesa**, es el responsable de brindar asistencia técnica y electoral a los miembros de

mesa durante la jornada electoral en el manejo de los equipos informáticos electorales. Cumple el rol de operador de registro de la jornada electoral y es el responsable de la identificación de los miembros de mesa acorde a la normativa vigente.

13.4. El elector habilitado a votar debe registrar un correo electrónico válido para que pueda ejercer su voto electrónico.

13.5. Para el sufragio en el sistema del voto electrónico no presencial el elector:

13.5.1. Accede al sistema y se identifica en la mesa de sufragio.
13.5.2. Se comprueba la identidad del elector a través de medios electrónicos.
13.5.3. Los miembros de mesa habilitan la aplicación para la emisión del voto.
13.5.4. Una vez que el voto ha sido registrado en el sistema se remite el acuse de recibo, según los procedimientos dispuestos por la ONPE. El cual se encuentra anexos a la presente Resolución.

13.6. Culminada la votación se verifica que el aplicativo de la Solución Tecnológica del Voto Electrónico utilizada, se encuentre cerrado, procediendo a generar el reporte respectivo y el Acta de Sufragio correspondiente en presencia de los personeros, observadores y otros actores electorales, pudiendo solicitar la asistencia del coordinador técnico de mesa, de ser necesario.

13.7. El escrutinio electrónico se realiza culminada la etapa de sufragio, la solución tecnológica realiza la contabilización automática de los votos emitidos en la mesa de sufragio. Generando el reporte de la puesta cero y el cartel de resultados.

13.8. Concluida la etapa de sufragio, se genera el acta de escrutinio. El acta es firmada en forma manual o digitalmente de acuerdo a la solución tecnológica del voto electrónico que se aplique.

13.9. La transferencia de los resultados electorales se efectúa siguiendo los protocolos definidos por la ONPE que forma parte anexa la presente resolución, permitiendo obtener el cómputo general.

14. El Operador Técnico de Mesa, es el Ing. Operador técnico de la ONPE, quien realizará la asistencia técnica del sistema VENP.

15. <u>DE LA PROCLAMACIÓN</u>

15.1. La Junta Electoral Nacional proclamará el mismo día de la elección a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos para el Consejo Administrativo Regional y Delegado regional. Inmediatamente extenderá el Acta de proclamación de lista candidata electa.

16. <u>OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES</u>.

16.1. La JEN otorga el acta de proclamación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el CAR y delegados regionales. Así mismo la JEN, publica los Consejos Directivos electos en el Diario El Peruano, para ello es necesario que los CARS electos realicen su sesión de instalación y cuya acta deberá ser enviada a la JEN para realizar la publicación respectiva de la vigencia de poderes y emitir las credenciales respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lima, 05 de junio del 2023

Dra. Augusta Gabina Velazco Mendivil — Secretaria

Dr. Elmer Martín Niño Parodi — Presidente

ANEXO 1 - A

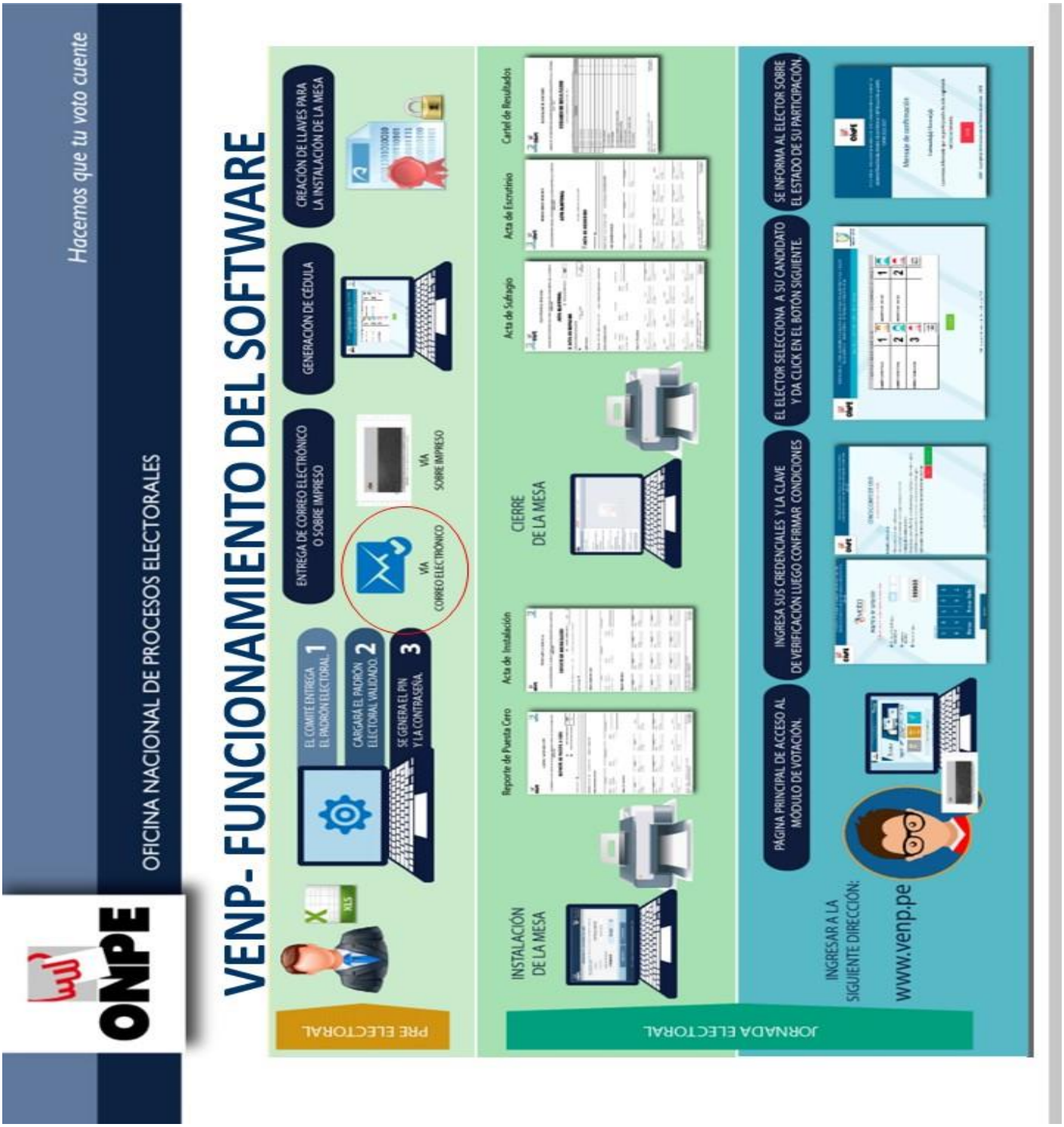
ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Hacemos que tu voto cuente
VENP- FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE
PRE ELECTORAL
EL COMITÉ ENTREGA EL PADRÓN ELECTORAL 1
CARGARÁ EL PADRÓN ELECTORAL VALIDADO 2
SE GENERA EL PIN Y LA CONTRASEÑA 3
ENTREGA DE CORREO ELECTRÓNICO O SOBRE IMPRESO
VÍA CORREO ELECTRÓNICO
VÍA SOBRE IMPRESO
GENERACIÓN DE CÉDULA
CREACIÓN DE LLAVES PARA LA INSTALACIÓN DE LA MESA
JORNADA ELECTORAL
INSTALACIÓN DE LA MESA
Reporte de Puesta Cero
Acta de Instalación
CIERRE DE LA MESA
Acta de Sufragio
Acta de Escrutinio
Cartel de Resultados
PÁGINA PRINCIPAL DE ACCESO AL MÓDULO DE VOTACIÓN.
INGRESA SUS CREDENCIALES Y LA CLAVE DE VERIFICACIÓN LUEGO CONFIRMAR CONDICIONES
EL ELECTOR SELECCIONA A SU CANDIDATO Y DA CLICK EN EL BOTÓN SIGUIENTE.
SE INFORMA AL ELECTOR SOBRE EL ESTADO DE SU PARTICIPACIÓN
INGRESAR A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
www.venp.pe

ANEXO 1 – B

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Hacemos que tu voto cuente
VENP-SECUENCIA DE VOTACIÓN
ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Hacemos que tu voto cuente
voto
Paso 1. Ingrese al módulo de votación con el PIN y contraseña
INSTITUCIONES EN PROCESO ELECTORAL
SIMULACRO - UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
Ingresar a la dirección www.venp.pe
Ingresar credenciales y clave de verificación
Realizar la votación
Emisión de la constancia de participación al elector